JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintiséis (26) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0620

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA". en contra de ANGELA MARIA CARABALI RAMOS mayor(es) de edad identificado(s) con Cédula de Ciudadanía No 40613689, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # 05700462400052100

CAPITAL				
		valor cuota en	valor cuota	
#	fecha exigibilidad	uvr	pesos	
1	10 de septiembre de 2021	526,0074	\$ 149.898,59	
2	10 de octubre de 2021	529,7173	\$ 151.537,71	
3	10 de noviembre de 2021	533,4536	\$ 153.234,65	
4	10 de diciembre de 2021	537,2161	\$ 154.643,93	
5	10 de enero de 2022	541,0052	\$ 156.094,22	
6	10 de febrero de 2022	544,8209	\$ 154.144,29	
7	10 de marzo de 2022	548,6637	\$ 161.130,51	
8	11 de marzo de 2022	552,5335	\$ 164.912,90	
			\$	
		4313,4177	1.245.596,80	

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

	INTERESES DE PLAZO				
#	fecha exigibilidad	valor intereses plazo			
10	10 de septiembre de 2021	\$ 313.988,35			
11	10 de octubre de 2021	\$ 314.153,79			
12	10 de noviembre de 2021	\$ 314.373,54			

13	10 de diciembre de 2021	\$ 313.959,70
14	10 de enero de 2022	\$ 313.591,41
15	10 de febrero de 2022	\$ 314.377,10
16	10 de marzo de 2022	\$ 316.941,72
17	11 de marzo de 2022	\$ 320.954,57
		\$ 2.522.340,18

Por **166238,9605** Unidades de Valor Real (UVR), equivale a la suma de **\$50.125.169,32 M/**CTE, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Ofíciese.

TENGASE al abogado(a) ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número
093 hoy 27-05-2022
El secretario,

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe1b5b2b6613e3d9c4dd440fc99742b9b3e5cfd1ba41c9cfa2740fff64bf608**Documento generado en 26/05/2022 08:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica